

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15276/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. ESTEBAN TELLO ROMERO, ESTEBAN TELLO CRISTAL Y GLORIA ESTHER MUÑIZ SÁNCHEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE COLEGIOS O ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS EN EL ESTADO.

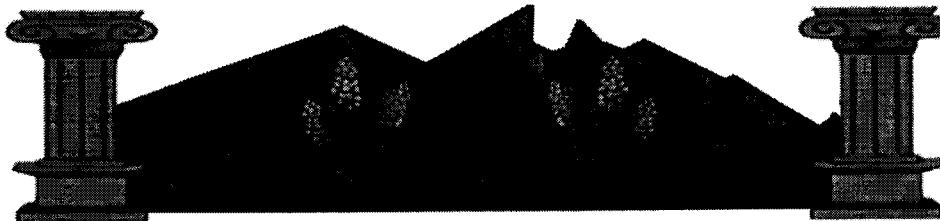
INICIADO EN SESIÓN: 26 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

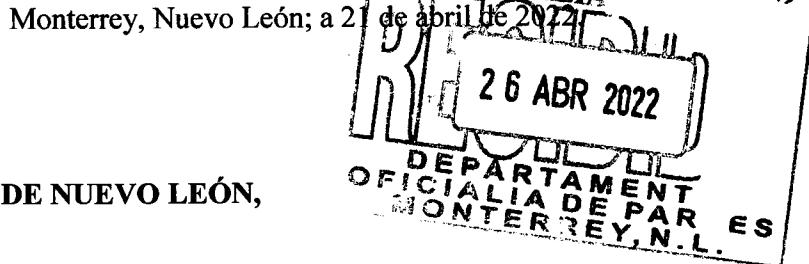
Oficial Mayor

ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS



Y EN DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, A.C. 10.15 NIS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALIA



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
EN LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

LICC. ESTEBAN TELLO ROMERO, ALBERTO TELLO TRISTAN y GLORIA ESTHER MUÑIZ SANCHEZ, en nuestro carácter Ciudadanos y, respectivamente, como Presidente, Secretario y Miembro de la Asociación Nacional denominada **ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS Y EN DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, A.C.**, EUSTORGIO CHAPA VILLARREAL, RAFAEL VALERO ALANIS y DEMAS FIRMANTES, de generales ya conocidas debido a diversas comunicaciones realizadas a este H. Congreso y [REDACTED]

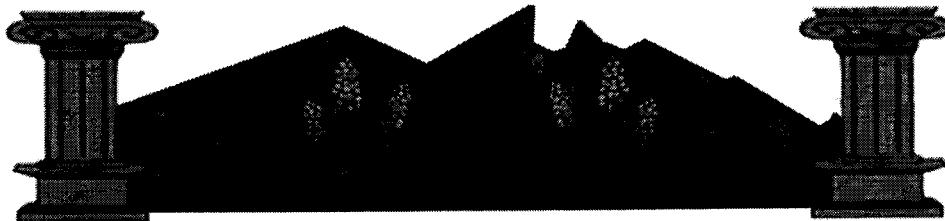
[REDACTED] ante ustedes de manera pacífica y respetuosa comparecemos.

Por medio del presente escrito, de antemano reciban un fraterno saludo de parte de los Suscritos y de los Colegas que dignamente representamos, ocurrimos ante este H. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León a fin de presentar una **INICIATIVA POPULAR de PROYECTO DE REFORMA DE LEY**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, permitiéndonos expresar lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad en el Estado de Nuevo León existen más de 30 agrupaciones de profesionistas de la ciencia del Derecho, entre las que se encuentran las que se identifican como Federaciones, Barras, Colegios, Asociaciones y diversas agrupaciones, integradas cada una por más de 100 socios profesionistas de dicha rama, los cuales son egresados de las distintas Universidades en el Estado, entre las que se encuentra la Universidad Autónoma de Nuevo León la cual desde 1933 hasta la fecha han egresado alrededor de 30,000 Profesionales del Derecho, a esto sumándose los egresados de universidades públicas y privadas que de manera presencial y a distancia logran titular a demás colegas profesionistas, de los cuales cerca de un 50% termina ejerciendo la profesión en el ámbito particular como Abogado Postulante y en el Público como Funcionario del Poder Judicial Federal y Local. Lo cual consta en dato del INEGI y en la página electrónica www.datamexico.org.

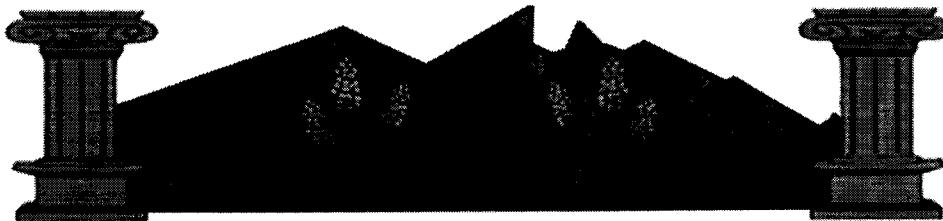
ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS



Y EN DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, A.C.

Asimismo, actualmente conforme a disposición legal la cual se encuentra establecida en la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León en su artículo 45 está limitando a todas las profesiones incluyendo la de Abogados a solo poder instituir 5 Colegios, además de no considerar la existencia de Asociaciones y demás agrupaciones que en la realidad se constituyen, considerando que dicha Ley y artículo fueron promulgados en el año de 1984 hace más de 30 años cuando la población de Nuevo León era menos de la mitad de lo que es ahora y que nos encontramos en una sociedad que por las hechos recientes se encuentra en una globalización más acelerada, resulta imperiosamente necesario poder brindar una seguridad jurídica a dichas figuras y a los afiliados a las mismas para dar certeza a los actos de las diversas agrupaciones que igual que los Colegios ya reconocidos institucionalmente buscan contribuir a fomentar la cultura y la mejor formación profesional de sus miembros para que sean útiles a sus semejantes y a la sociedad en general; colaborar con las instituciones educativas en la elaboración o modificación de los planes de estudios profesionales y de los sistemas de evaluación de los mismos; crear y establecer relaciones sociales, profesionales, culturales, económicas y de colaboración con los Colegios similares del País y del extranjero; presentar ponencias en los congresos nacionales y extranjeros, relacionados con las ramas científicas a que el Colegio pertenezca; promover ante el Ejecutivo del Estado actividades sociales y culturales y modificaciones a las leyes y reglamentos; actuar como cuerpos consultivos para fines del orden público dentro de sus respectivas ramas y en la medida que las leyes los faculten; formular sus propios estatutos; realizar los estudios necesarios a efecto de proponer las bases para la fijación de los aranceles profesionales, procurando que se mantengan al día y dentro de los límites que reconozca el interés social; proponer programas sobre la prestación de servicios profesionales de índole social; servir de árbitro en los conflictos entre los profesionales y sus clientes, cuando unos y otros acuerden someterse a dicho arbitraje; auxiliar a sus miembros en todo lo relativo al ejercicio de su profesión; prestar los servicios profesionales de índole social a que estuvieren obligados; formar listas de peritos profesionales divididos por especialidades que puedan servir a las autoridades, copias de estas listas se enviarán al Departamento de Profesiones para hacerlas llegar en su caso a las autoridades competentes; formular listas de profesionales que puedan integrar los jurados que habrán de examinar a los aspirantes a ejercer en calidad de "Práctico", una actividad considerada como profesional, cuando lo solicite el Departamento de Profesiones; admitir a los profesionales con título registrado que reúnan los requisitos de sus estatutos; expulsar o suspender, en su caso, a los miembros que hayan sido sentenciados ejecutoriamente por violación a la presente Ley o a cualquier otra directamente relacionada con el ejercicio de una profesión; y, a velar por la garantía del ejercicio profesional.

ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS

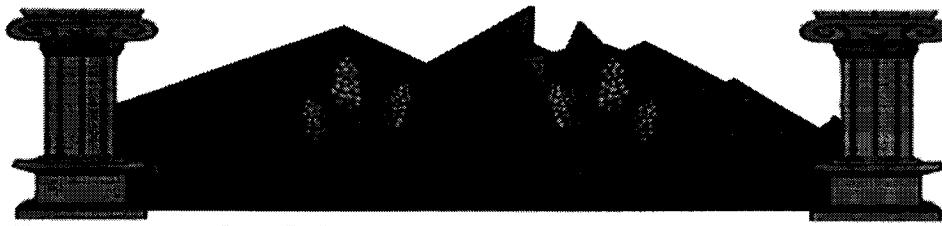


Y EN DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, A.C.

Por lo tanto, a fin de apegar la realidad con la Ley, así como para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de miles de Colegas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º y en relación con los artículos 5º y 9º que protege el derecho de Profesión y de Asociación, mismos que son replicados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; se debe de brindar esta certeza a través de la regulación legal correspondiente que atienda las circunstancias reales de la Sociedad en un Proceso Legislativo digno de no ser declarado de una Inconstitucionalidad por limitar los derechos de los ciudadanos, ya que en el presente caso nos encontramos ante una Norma Retrograda que sin ninguna razón entendible limita la Colegiación solo a 5 Asociaciones, cantidad que no es de explicarse lógica y legalmente el por qué se determinó así, lo que fue considerado en el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **COLEGIOS DE PROFESIONISTAS. EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL LIMITAR A CINCO EL NÚMERO MÁXIMO DE COLEGIOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIRSE POR CADA RAMA, VULNERA LA GARANTÍA DE IGUALDAD, EN RELACIÓN CON LAS DE LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACIÓN** en concordancia con el Criterio Jurisprudencial de rubro **IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**, situación que es aplicable al presente caso ya que el texto de dicha Ley si no es igual es muy parecido al de la Ley de Nuevo León; limitación que no la vemos presente en la Formación de Partidos Políticos, Sindicatos o cualquier otra Asociación reconocida legalmente, además, atendiendo la Realidad Social debe de poderse considerar a las Asociaciones y diversas Agrupaciones, a parte de los Colegios, para ser reconocidas como tal en la legislación aplicable ya que llegan a cumplir los mismos fines para los cuales son Instituidos los Colegios.

En el presente caso como Abogados exponemos nuestra situación, sin embargo esta situación puede ser similar para otras profesiones, por lo que el derecho que reclamamos igualmente favorece el desarrollo social y profesional sin que exista causa justificada para limitar el número de Colegios que deban de existir en el Estado de Nuevo León, lo cual claramente ha violentado los **DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD, PROFESIÓN Y ASOCIACIÓN**, reconocidos en nuestra Constitución y enlistados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, además sabiendo que actualmente se encuentra en proceso la Reforma Constitucional de nuestra Entidad, es el momento adecuado para Renovar nuestras Leyes y demostrar que seguimos siendo el Estado pujante e innovador de la República Mexicana como siempre se ha demostrado.

ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS



Y EN DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, A.C.

“En nuestra Entidad que se caracteriza por vanguardista en el desarrollo individual y colectivo permanentemente Ascendente, es necesario en esta época que sigamos reflejando las características de nuestra sociedad Regia Norteña en el conocimiento integral de globalización para competir y estar a la altura de la actualización en nuestro marco del conocimiento de las ciencias jurídicas para contribuir y a portar a nuestra sociedad una verdadera Excelencia en la prevención, administración e impartición de justicia, practicando el ejercicio democrático en nuestra profesión para dignificar la vida y orden social a través de la Ley, Norma, Reglamentos que cumplan verdaderamente con las Garantías Constitucionales de Certeza Jurídica, de Igualdad, Libertad y con una Eficacia de que prevalezca el Espíritu de Impartición de Justicia”

- ESTEBAN TELLO ROMERO

“Con esto, la entrada y regularización de mas Colegio de Abogados permitirá reducir la corrupción y la impunidad que existe en la justicia, proporcionara opciones en busca de la corrección y perfección de las leyes ya existentes y de los acuerdos, tratados y convenios que ayudan a la Sociedad, pero no protegen por completo al gobernado. Otorgaran un equilibrio al sistema al verificar que las leyes se cumplan y se complementen con la procuración y administración de la justicia, así como los gastos y acciones de las autoridades sean adecuadas y velen por los Derechos Humanos (tal y como lo enuncia el numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)”

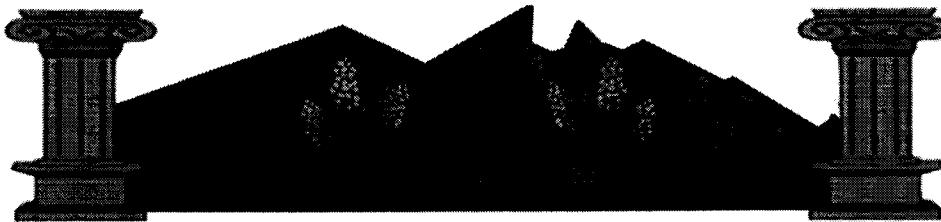
- EUSTORGIO CHAPA VILLARREAL

- RAFAEL VALERO ALANIS

“Con esta reforma, se dará un gran paso en beneficio de la Sociedad Neolonesa para que como Abogados podamos ayudar con las Autoridades en el cumplimiento de las Políticas Públicas del Estado de Nuevo León, trayendo consigo beneficios en la certeza jurídica de las acciones que realicen, siendo aliados en la búsqueda de la mejor calidad de vida para la Entidad, brindando las mejores opiniones sustentadas en el Derecho y la Justicia, pero solo pudiendo lograr esto a través del consenso de la pluralidad, ya que en un Estado de Derecho basado en la Democracia debemos de ser sensibles a las situaciones sociales de nuestro entorno, máxime que nos encontramos en una época de globalización acelerada, lo que nos compromete como Sociedad a estar a la vanguardia en el reconocimiento de los mayores Derechos Humanos posibles, siendo las Autoridades como Representantes de la Población las principales obligadas para integrar este reconocimiento a los Ordenamientos Jurídicos y Legales para que se encuentren actualizados y garanticen en su ejecución la protección establecida por nuestra Constitución Federal y Local.”

- ALBERTO TELLO TRISTÁN

ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS



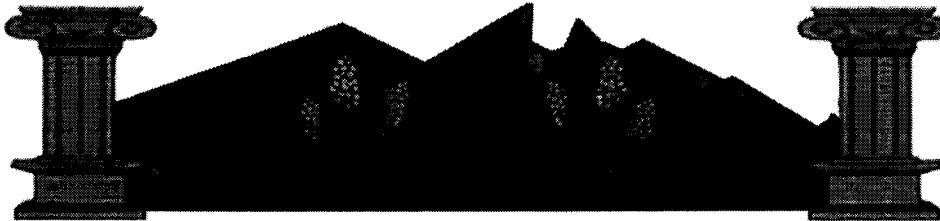
Y EN DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, A.C.

Por tanto, tenemos a bien proponer el siguiente:

PROYECTO DE TEXTO PROPUESTO

LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	REFORMA
<p>ARTICULO 45.- En el Estado existirán cuando menos, un Colegio por cada profesión reconocida en esta Ley y no podrá haber más de cinco de la misma rama, la dependencia que tenga señalada tal atribución en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal informará a los interesados que así lo soliciten, en forma razonada y fundada según las condiciones objetivas del caso, la posibilidad de constituir o no nuevos colegios en la entidad, sin que nunca pueda excederse del número señalado en este artículo.</p>	<p>ARTICULO 45.- En el Estado existirán cuando menos, un Colegio y Asociación Civil por cada profesión reconocida en esta Ley, la dependencia que tenga señalada tal atribución en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal informará a los interesados que así lo soliciten, en forma razonada y fundada según las condiciones objetivas del caso, la posibilidad de constituir o no, un colegio o una asociación en la entidad.</p> <p>No se podrá autorizar que dos colegios o asociaciones de profesionistas se ostenten con el mismo nombre, razón social en el Estado o con el nombre de algún miembro que los integre.</p> <p>Todo profesionista podrá solicitar su incorporación en uno o varios de los colegios y asociaciones de profesionistas de la actividad profesional que corresponda.</p>

ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS



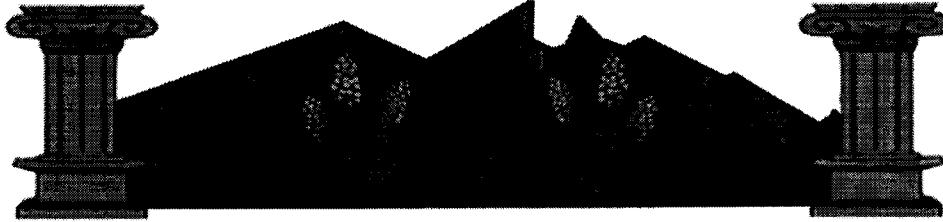
Y EN DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, A.C.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, concluimos la presente solicitando lo siguiente:

PRIMERO:- Se tenga por recibida la presente; se dé cuenta de la misma, se turne a la Comisión correspondiente para ser dictaminado; el expediente iniciado se pondrá a disposición del Presidente de la Comisión correspondiente en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet, sin perjuicio de proporcionarlo documentalmente si lo solicita; si la Comisión estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para estudio, las dará a conocer a la Asamblea en su dictamen, exponiendo los argumentos en que se apoye; conocido el dictamen por la Asamblea, ésta determinará si se somete o no a su consideración, la iniciativa de que se trate, sea cual fuere el sentido del dictamen; el dictamen será leído por uno o varios miembros de la comisión que lo presente, terminada su lectura lo entregará al Presidente quien lo pondrá a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación, la Asamblea podrá acordar aplazar su discusión y aprobación fijando una fecha posterior para ello; el dictamen relativo se conocerá por la Asamblea, acto seguido, el Presidente preguntará si existen reservas en lo particular por parte de los Diputados, las cuales únicamente serán enunciadas por el número de artículo, las reservas en lo particular serán anotadas por el Primer Secretario, posteriormente se discutirá el dictamen en lo general y se someterá a votación, en caso de aprobarse en lo general, acto seguido se discutirán los artículos reservados en lo particular en forma creciente de número de artículo, quedando aprobados todos los artículos no reservados; el Pleno del Congreso, a petición del orador o de algún otro Diputado, podrá acordar que los dictámenes que hayan sido programados por la Oficialía Mayor, para su presentación en el Pleno y que hayan sido circulados a los integrantes de la Legislatura con al menos veinticuatro horas de anticipación, podrán recibir la dispensa de su lectura o determinarse que únicamente se lean los resolutivos, procediéndose de inmediato a su discusión y votación; bajo la forma de Decreto, el Congreso expedirá la resolución respectiva; y, enviándose al Periódico Oficial del Estado para su publicación y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO:- Se nos tenga por autorizando para oír y recibir notificaciones, gestionar todo lo conducente y representarnos en las mesas de trabajo a los CC. Licenciados BENITO ALVAREZ CASILLAS, ARIEL ILIANA SILVA ESPIRICUETA, HORTENCIA HERNANDEZ GARCÍA y ALEXA PEÑA PALACIOS.

ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS



Y EN DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, A.C.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 al 125 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; 8, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

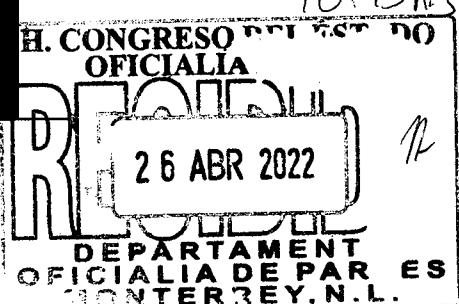
LIC. ESTEBAN TELLO ROMERO

LIC. ALBERTO TELLO TRISTÁN

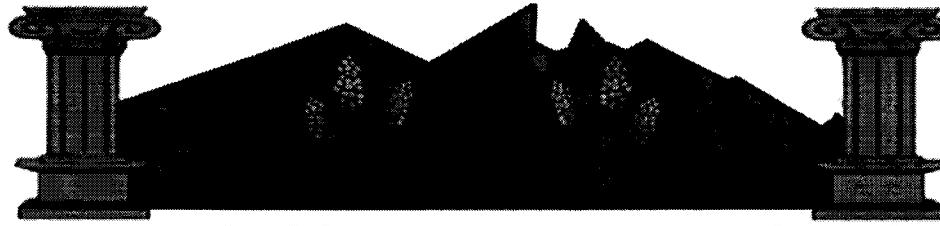
LIC. GLORIA ESTHER MUÑIZ SÁNCHEZ

LIC. EUSTORGIO CHAPA VILLARREAL

LIC. RAFAEL VALERO ALANIS



ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS



Y EN DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, A.C.

NOMBRE:



NOMBRE:



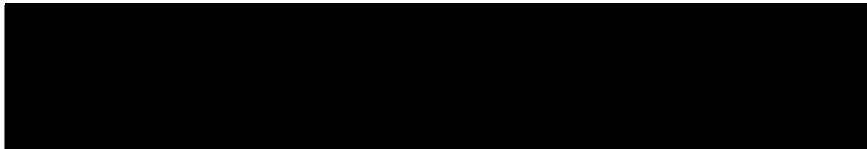
NOMBRE:



NOMBRE:



NOMBRE:



NOMBRE:

